



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

DECRETO DE LA ALCALDÍA, por el que se regula los servicios prestados por los empleados públicos del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideran esenciales.

VISTO el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el B.O.E. de fecha 14 de marzo de 2020.

VISTO el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (B.O.E. n.º 86 de 28 de marzo de 2020), que declara la prórroga del estado de alarma, hasta las 00,00 horas del día 12 de abril del presente año.

Teniendo en cuenta que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Visto que en su disposición adicional primera, se habilita al Ayuntamiento a que mediante la correspondiente resolución regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Vistas las distintas circunstancias en las que, en virtud de lo preceptuado en el R.D-Ley 10/2020, se puede encontrar el personal que presta servicios en el Ayuntamiento:

- Personas trabajadoras de servicios no esenciales que disfrutarán de un permiso retribuido recuperable (artículo 2.1)
- Personas trabajadoras de servicios esenciales a las que no es aplicación este permiso retribuido (las enumeradas en el Anexo)
- Personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios (artículo 1.2 e))



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

Es competencia de la Alcaldía-Presidencia la dirección del Gobierno y de la Administración municipal (art. 21.1. a) y la Jefatura del Personal art. 21.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que

RESUELVO

PRIMERO.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero y sus entes dependientes que desempeñen funciones administrativas seguirán ejerciendo o ejercerán las funciones de su puesto de trabajo mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios y percibirán sus retribuciones actuales y no tendrán derecho al permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales.

SEGUNDO.- Todos los trabajadores de actividades no esenciales gozarán mediante la presente resolución de un permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales desde el día 31 de marzo hasta el 8 de abril de 2020, ambos inclusive en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales. La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

TERCERO.- Se consideran **personas trabajadoras de servicios esenciales** que no tienen derecho al permiso retribuido y deben desempeñar sus trabajos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos:



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

1.- El personal del servicio de Ayuda a Domicilio deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial expuesta y a tal efecto la Trabajadora Social y la Alcaldesa, a través del S.S.B., establecerán las órdenes de trabajo para reforzar la atención a las personas mayores y/o dependientes.

2.- El personal de Administración: la atención a la ciudadanía se canalizará a través de los siguientes medios:

- Teléfono: 924483201.
- Correo electrónico: ayuntamiento@torredemiguelsesmero.es

3.- Secretaría-Intervención y servicios de recaudación, tesorería y contabilidad: seguirá, debido a la gran carga de trabajo, realizando sus funciones a través de teletrabajo, con el control horario y de tareas establecido.

4.- Limpieza viaria, limpieza de Dependencias, Parques y Jardines, atención en consultorio médico, servicio de tanatorio: tendrán un horario especial dirigido por la Alcaldesa.

5.- Aguas y saneamiento y recogida de residuos: prestado por la mercantil contratada al efecto.

CUARTO.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les será de aplicación este permiso retribuido.

QUINTO.- Sin perjuicio de las medidas enumeradas en el presente Decreto, se adoptarán cuantas resulten necesarias para dar cumplimiento a las que el Gobierno pueda decretar como consecuencia del estado de alarma en el que nos encontramos.

SEXTO.- Se suspenden hasta la finalización del estado de alarma la celebración presencial de sesiones de los órganos de gobierno de la entidad local que, en su caso, se celebrarán mediante sesiones virtuales haciendo uso de medios telemáticos.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a todas las áreas municipales, empleados públicos, miembros de la Corporación, Comité de Empresa y su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

OCTAVO.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.



AYUNTAMIENTO DE
TORRE DE MIGUEL SESMERO
06172 BADAJOZ

Lo manda y firma en Torre de Miguel Sesmero, la Sra Alcaldesa- Presidenta, a 30 de marzo de 2020.

LA ALCALDESA,



Fdo.: Beatriz González Fernández.